

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ACUERDO de 25 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan, para 2025, las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para establecer el complemento retributivo "plus de residencia", a percibir por el personal con una relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

En relación a la propuesta de referencia, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—La relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud se regula por el Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre. El citado Real Decreto, recoge las retribuciones de los residentes que presten servicios en las entidades titulares docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud y establece en su artículo 7.1 que dichas retribuciones están compuestas por:

- a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Estará destinado a retribuir el nivel de conocimientos, así como, la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales.

Su cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes:

- 1.º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.
- 2.º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.
- 3.º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento.
- 4.º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.

En los supuestos de personal en formación en áreas de capacitación específica, los porcentajes del complemento de grado de formación y de atención continuada deberán fijarse, en el ámbito negociador que en cada caso corresponda, teniendo en cuenta el título de especialista y la experiencia profesional requerida para acceder a un área de capacitación específica.

- c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.
- d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.

El contexto actual de la formación sanitaria especializada presenta un marcado desequilibrio territorial en las condiciones retributivas de los residentes entre distintas Comunidades Autónomas. Dichas diferencias repercuten directamente en la capacidad de atracción y fidelización del talento, circunstancia que justifica la necesidad de adoptar medidas complementarias dentro del marco competencial autonómico y en coherencia con la normativa estatal vigente.

Segundo.—Entre los conceptos retributivos que contempla el citado Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, se encuentra el "plus de residencia", como complemento destinado a compensar las condiciones particulares derivadas del lugar de prestación de servicios.

Por ello, teniendo en cuenta que el Principado de Asturias es una comunidad con una orografía muy accidentada, marcada por la Cordillera Cantábrica, con numerosos valles, zonas de difícil acceso y comunicaciones condicionadas por la climatología, esta realidad implica que una parte significativa de los servicios sanitarios se prestan en zonas rurales o semiurbanas, donde el acceso a los recursos, el alojamiento y los desplazamientos presentan mayores dificultades que en otras regiones del país. En consecuencia, el plus de residencia se configura como un mecanismo compensatorio razonable y equitativo frente a las dificultades orográficas y de alojamiento específicas del territorio, así como la dispersión de la población del Principado de Asturias, que condicionan la prestación de los servicios públicos.

Además, los estudios comparativos realizados entre las distintas Comunidades Autónomas ponen de manifiesto que las retribuciones totales del personal que realiza la residencia en Asturias se sitúan por debajo de la media nacional, especialmente en los primeros años de formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Esta situación incide negativamente en la motivación y satisfacción profesional, y puede repercutir en la calidad de la formación y en la continuidad de los residentes en el sistema sanitario regional una vez completado su período formativo.

La implantación de un "plus de residencia" autonómico supondrá una mejora directa de las percepciones económicas del personal en formación, equiparando sus retribuciones al nivel medio nacional y garantizando así un tratamiento más justo y competitivo.

El sistema de formación sanitaria especializada constituye una vía estratégica para la captación de profesionales sanitarios. La elección del centro de formación por parte de los aspirantes al sistema de personal facultativo Interno Residente (MIR/FIR/QIR/PIR) y Enfermero/a Interno Residente (EIR) se ve condicionada, entre otros factores, por las condiciones económicas, de calidad de vida y perspectivas profesionales ofrecidas por cada comunidad autónoma.

El establecimiento de un "plus de residencia" con finalidad incentivadora permitirá mejorar la posición competitiva del Principado de Asturias frente a otras Comunidades Autónomas, contribuyendo a incrementar la demanda de plazas formativas y a garantizar una adecuada cobertura de profesionales en el futuro, especialmente en áreas rurales o de difícil cobertura.

Además, con dicha medida, se podrá atraer y fidelizar a futuros profesionales de ciencias de la salud en formación, incentivando su elección de centros asturianos como destino de residencia, favoreciendo la posterior incorporación de estos especialistas al sistema sanitario regional una vez completado su período formativo.

En definitiva, la regulación del "plus de residencia" en el Principado de Asturias se presenta como una medida equilibrada, necesaria y coherente con los objetivos estratégicos del sistema sanitario público, al conjugar la mejora de las condiciones retributivas del personal en formación con la compensación de las particularidades territoriales de la Comunidad Autónoma. Su implantación permitirá fortalecer la estabilidad y calidad del modelo de formación sanitaria especializada, promover la fidelización de profesionales cualificados y garantizar la sostenibilidad y cohesión del sistema asistencial asturiano, contribuyendo así de forma directa al mantenimiento de un servicio de salud moderno, atractivo y territorialmente justo.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 7.1 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, establece entre los conceptos retributivos, el "plus de residencia", como complemento destinado a compensar las condiciones particulares derivadas del lugar de prestación de servicios en aquellos territorios en los que esté establecido.

Segundo.—El artículo 13.j) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público establece que corresponde al Consejo de Gobierno fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal empleado público al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

El artículo 14.a.2 de la citada norma señala que corresponde al Consejero competente en materia de empleo público, proponer al Consejo de Gobierno los acuerdos de retribuciones.

Tercero.—El Decreto 1/2009 de 28 de enero, por el que se regulan determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece, entre otros aspectos, el devengo de las retribuciones de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Modificar el Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2025 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, añadiéndose al final del anexo VIII, la siguiente previsión:

Plus de residencia

Cuantías a percibir como "plus de residencia" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

Personal facultativo en formación: Médico I. R., Farmacéutico I. R., Físico I. R., Químico I. R., Psicólogo I. R., Psiquiatra I. R.

Categoría	Cuantía mensual € 12 mensualidades
Residente de 1.º año	117,91 €
Residente de 2.º año	121,70 €
Residente de 3.º año	130,01 €
Residente de 4.º año	138,32 €
Residente de 5.º año	146,64 €

Personal de enfermería I.R.

Categoría	Cuantía mensual € 12 mensualidades
Residente de 1.º año	73,10 €
Residente de 2.º año	75,45 €



Segundo.—Las referencias a retribuciones contenidas en el presente acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

Tercero.—El presente acuerdo tendrá efectos económicos desde el 1 de junio de 2026.

Cuarto.—Habilitar a la Dirección Gerencia del SESPA y a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para dictar cuantas instrucciones sean precisas en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

Quinto.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan, en su caso, ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2026.—La Consejera de presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-04467.